



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 313-2011-PCNM

Lima, 10 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Carlos Enrique Díaz Herbozo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 397-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Carlos Enrique Díaz Herbozo fue nombrado Juez de Paz Letrado de Purús en el Distrito Judicial de Ucayali, juramentando en el cargo el 7 de agosto de 2002, desempeñándose actualmente como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo en el Distrito Judicial de Ucayali; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Carlos Enrique Díaz Herbozo. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 7 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 10 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado reporta cinco (5) apercibimientos y dos (2) multas del 5% sobre su remuneración, todas las sanciones por retardo en la tramitación de procesos judiciales; de acuerdo a la información remitida por el Ministerio Público, se reporta una denuncia en su contra dentro del ámbito familiar que el magistrado dijo desconocer y aclaró los hechos al respecto a satisfacción del Colegiado; se recibió un cuestionamiento anónimo el mismo que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13° del Reglamento de Evaluación y Ratificación, razón por la cual no es objeto de valoración por el Colegiado; registra cuatro (4) expresiones de apoyo a su conducta y labor desarrollada; asimismo, registra seis (6) reconocimientos informados por el evaluado, todos expedidos por la Corte Superior de Justicia de Ucayali por haber obtenido el primer lugar en atención a los usuarios, por haber alcanzado las metas de expedientes resueltos en los años 2009 y 2010 entre otros; no registra tardanzas, registrando algunas ausencias injustificadas que tuvo que explicar al Colegiado a satisfacción de este; reporta licencias concedidas por ley; con relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Ucayali en los años 2007 y 2008 tuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; no registra participación en persona jurídica; no registra procesos judiciales como demandante; registra como demandado cuatro (4) procesos judiciales, siendo uno de ellos que pertenece a su intimidad familiar y que se encuentra concluido, dos (2) acciones de amparo desestimadas a su favor y una nulidad de cosa juzgada fraudulenta que se encuentra en trámite por el que le asiste el Principio de Presunción de Licitud; no ejerce la docencia universitaria. En consecuencia, de acuerdo a los parámetros evaluados en el rubro conducta, permite concluir que don Carlos Enrique Díaz Herbozo, cumple adecuadamente con los indicadores que han sido objeto de evaluación de su desempeño como magistrado;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis (16) decisiones emitidas por don Carlos Enrique Díaz Herbozo las que obtuvieron un total de 26.90 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve (09) procesos que obtuvieron una calificación total de 14.40 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; no presentó publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, participó en diez (10) cursos de especialización desarrollados por Universidades y la Academia de la Magistratura en los que se incluye el Curso de Ascenso dictado por esta última entidad en el que obtuvo 17 de nota. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado en el desempeño de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Carlos Enrique Díaz Herbozo durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 10 de junio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Carlos Enrique Díaz Herbozo y ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Purús en el Distrito Judicial de Ucayali.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAPZONO YAMASHITA


VLADIMIR RAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA